

Éste es el reglamento modificado en su artículo 4, párrafo 2º, por acuerdo del Pleno de 1 de octubre de 2013

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE CONDECORACIONES POR LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1º. Al objeto de premiar los excepcionales méritos demostrados en los diferentes órdenes profesionales, culturales, religiosos, literarios, políticos, etc., por los hijos de la provincia de Ávila, así como también los relevantes y excepcionales servicios prestados a la provincia por aquellas personas que no reúnan la condición de Abulenses, se reglamenta la concesión de la Medalla de la provincia, que según los relevantes méritos de las personas a que sea concedida, podrá ser esta:

- 1º. Medalla de Oro de la Provincia.
- 2º. Medalla de Plata de la Provincia.
- 3º. Medalla de Bronce de la Provincia.

Artículo 2º. Con la sola excepción del Jefe del Estado, no podrán adoptarse acuerdos que otorguen honores o distinciones a personas que desempeñen altos cargos en la administración y respecto de las cuales se encuentren las

Indicador: 16

Denominación/ Título del documento: REGLAMENTOS
ORGÁNICOS Y DEMÁS NORMATIVA DE DESARROLLO DE
CAPACIDAD DE AUTOORGANIZACIÓN

Unidad emisora: SECRETARÍA GENERAL

Fecha de creación: 9. Diciembre 2016

Próxima fecha de actualización:

URL:

Corporaciones en relación subordinada de jerarquía, función o servicio y en tanto subsistan estos motivos.

Artículo 3º. La Medalla de la Provincia en sus distintas categorías, que irá sujeta con un pasador de oro, plata o bronce o un cordón de color dorado, plateado o bronceado; tendrá la forma de Medallón cincelado con corona Imperial, de 6'5 de alta por 5 centímetros de ancha y ostentará en el centro del anverso, en relieve, el escudo heráldico de la Diputación. En el reverso Medalla de (oro, plata o bronce) de la provincia de Ávila, la que irá acompañada de un título artístico en pergamino en el que se hará constar la inscripción de un resumen del acuerdo de concesión.

Artículo 4º. No podrán exceder de diez el número de Medallas de Oro concedidas por la Diputación para su disfrute simultáneo, y solo cuando algún poseedor fallezca, será posible cubrir la vacante.

La medalla de la provincia, en su categoría de plata, no tendrá límite en el número de las que simultáneamente puedan ser concedidas, independientemente de las que ya estuvieran en vigor.

La Medalla provincial de bronce, no se limita su número de concesiones, se otorgará para premiar méritos y servicios, que siendo importantes no alcancen la categoría de los que reconocen las medallas anteriores.

CAPÍTULO II

EXPEDIENTES DE CONCESIÓN

Artículo 5º. Para que pueda concederse cualquiera de las medallas indicadas, es indispensable la tramitación del oportuno expediente que permitirá justificar las razones del otorgamiento.

Artículo 6º. La mera incoación del expediente, requerirá acuerdo previo de la Diputación, adoptado por mayoría de votos.

La iniciativa podrá dimanar de propuestas suscritas cuando menos por tres miembros de la Corporación, o proceder de solicitud razonada de Ayuntamientos, Entidades, Centros de carácter oficial, Instituciones o Asociaciones.

También podrán hacer esta propuesta particulares, la que será suscrita cuando menos por veinte solicitantes.

Artículo 7º. Corresponderá de la Sección de Gobierno, instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones, consten íntegramente.

La Sección de Gobierno podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos y corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Se anunciará previamente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, la incoación del oportuno expediente, para conocimiento general de las personas jurídicas y naturales, las que podrán aportar los informes, antecedentes o declaraciones que consideren convenientes a los efectos de la concesión de las Medallas correspondientes.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado, será este secreto impidiéndose cualquier divulgación.

Indicador: 16

Denominación/ Título del documento: REGLAMENTOS
ORGÁNICOS Y DEMÁS NORMATIVA DE DESARROLLO DE
CAPACIDAD DE AUTOORGANIZACIÓN

Unidad emisora: SECRETARÍA GENERAL

Fecha de creación: 9. Diciembre 2016

Próxima fecha de actualización:

URL:

Artículo 8º. Ultimado el expediente, la Comisión emitirá dictamen inspirado, severo criterio y basado en el valor cierto de los méritos plenamente justificados y propondrá la concesión o denegación del singular privilegio.

En caso afirmativo, la propuesta razonada indicará también la clase de galardón que debe ofrecerse.

Artículo 9º. La Diputación, a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el anterior artículo, adoptará acuerdo definitivo, en votación secreta y por el siguiente número de votos favorables.

Para otorgamiento de la Medalla de Oro, tres cuartas partes de los Diputados, que la compongan.

Para el de la Medalla de Plata, dos terceras partes de aquellos.

Para el de Medalla de Bronce, mayoría relativa de votantes.

CAPÍTULO III

IMPOSICIÓN DE MEDALLAS

Artículo 10º. Cada Medalla de las distintas categorías antes expresadas, se entregará e impondrá, por el istmo. Sr. Presidente, dentro de la mayor solemnidad, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, al que asistirá la Diputación en pleno y cuando la trascendencia de la concesión lo requiera, las Autoridades, representaciones y particulares que al efecto sean invitadas.

Artículo 11º. Con la Medalla correspondiente, se entregará al interesado una credencial, en pergamino, en que conste su nombre y apellidos y breve reseña del acuerdo de concesión.

Este Reglamento ha sido aprobado en la sesión de 7 de Abril de 1956, cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 305 y siguientes del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de 17 de Mayo de 1952, por unanimidad del número legal de los miembros que componen la Corporación.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 17 de Abril próximo pasado, se sometió el proyecto del Reglamento de condecoraciones a información pública, y habiendo transcurrido el plazo de un mes sin que se haya efectuado ninguna observación sobre este particular, se procede a la remisión al Ministerio de la Gobernación de dos ejemplares para su debida autorización reglamentaria.

Ávila, a 25 de Mayo de 1956.- El Presidente, firmado y rubricado, Ramón Hernández.- Hay un sello que dice: "Diputación Provincial, Ávila". – Hay un sello que dice: "Ministerio de la Gobernación. Dirección General de Administración Local".

DILIGENCIA.- Se extiende esta diligencia, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 305 en relación con el 303 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para hacer constar que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 24 de junio del corriente año, ha tenido a bien aprobar el Reglamento Especial de "Condecoraciones de la Excelentísima Diputación provincial de Ávila".

Indicador: 16

Denominación/ Título del documento: REGLAMENTOS
ORGÁNICOS Y DEMÁS NORMATIVA DE DESARROLLO DE
CAPACIDAD DE AUTOORGANIZACIÓN

Unidad emisora: SECRETARÍA GENERAL

Fecha de creación: 9. Diciembre 2016

Próxima fecha de actualización:

URL:

Madrid, 27 de Junio de 1957.- El Director General de Administración Local, firmado y rubricado, José Luis Moris. Hay un sello en tinta que dice: “Ministerio de la Gobernación, Dirección General de Administración Local”.

SESIÓN DE LA DIPUTACIÓN, DE
6 DE JULIO DE 1957

La Diputación quedó enterada, acordando su aprobación y disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para su aplicación y general conocimiento.- El Secretario, Juan Carlos Delgado.- Vº Bº: El Presidente, Ramón Hernández.

PLENO 1 DE OCTUBRE 2013

2.- ÁREA DE GESTIÓN INTERNA Y ORGANIZACIÓN:

2.1.- Modificación del Reglamento de Concesión de Condecoraciones por la Excm. Diputación Provincial de Ávila. Proposición de la Presidencia.

(*) La Presidencia, previamente a la adopción de acuerdo sobre el asunto de referencia, somete al Pleno la ratificación de su inclusión en el orden del día. El Pleno Corporativo, por asentimiento unánime de los señores asistentes (25), ratifica la inclusión de este asunto en el orden del día de la sesión.

Se da cuenta de la Proposición de la Presidencia (30.09.13) con el objeto de modificar el vigente Reglamento de Concesión de Condecoraciones por la Diputación Provincial de Ávila. Conocida la propuesta de modificación y no solicitándose turno de intervención por ninguno de los portavoces, el Presidente somete a votación la proposición de la Presidencia.

VOTACIÓN:

El Pleno de la Corporación, en votación ordinaria, por unanimidad: veinticinco votos a favor (16 PP, 7 PSOE, 1 IU y 1 UPyD) ningún voto en contra y ninguna abstención, que hacen el total de veinticinco diputados presentes en la votación, que son los que de derecho componen la Corporación, adopta el siguiente:

ACUERDO:

Esta Diputación Provincial cuenta con un Reglamento de Honores y Distinciones aprobado por Orden de Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de 24 de junio de 1957. , el cual ha devenido obsoleto como consecuencia del paso del tiempo y de la aparición de una normativa diametralmente distinta a la vigente en el momento de su nacimiento. El actual Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Ávila fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 6 de julio de 1957. En este reglamento se establecen las distinciones que puede conceder la Corporación, así como las condiciones que deben reunir los aspirantes a tales distinciones.

En los años transcurridos desde su aprobación hasta la fecha, han mutado muchas de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su momento, originando que el mismo no se adapte bien a las necesidades actuales de la Diputación.

Por lo tanto, a expensas de una modificación de mayor calado del citado Reglamento, vengo a proponer la siguiente modificación puntual, al objeto de que éste se adapte mejor a los nuevos tiempos y que prescinda de las limitaciones que presenta el actual, mediante la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: *Modificar el párrafo 2º del artículo 4 del Reglamento de Honores y Distinciones de la Diputación Provincial de Ávila, que dice: "De plata podrán ser concedidas hasta veinte y para concesiones posteriores será de aplicación lo que previene el punto precedente", quedando como éste sigue:*

"La medalla de la provincia, en su categoría de plata, no tendrá límite en el número de las que simultáneamente puedan ser concedidas, independientemente de las que ya estuvieran en vigor".

SEGUNDO: *Proceder a la exposición pública, durante treinta días, del presente acuerdo a efectos de la presentación de posibles reclamaciones o sugerencias. En caso de no presentarse tales reclamaciones y sugerencias, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, entrando en vigor desde el día siguiente a la publicación íntegra, en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de la Bases de Régimen Local y artículo 17 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales.*